REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190075700
De: MAURICIO PACHON GONZALEZ
Contra: AIDEE TORRES RAMIREZ

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la demandada contestó la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*", el presente proceso se encuentra para calificar las contestaciones y fijar fecha de audiencia, por lo que, bajo este entendido, es menester calificar las contestaciones y remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	**224**
Juzgado 009 Laboral de Bogotá	**97**
Juzgado 014 Laboral de Bogotá	**97**
Juzgado 005 Laboral de Bogotá	**97**
Juzgado 003 Laboral de Bogotá	**74**

En ese orden de ideas, el Despacho,

Apog/.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS HERNANDO ORJUELA CASTELLANOS, portador (a) de la T.P. No. 296.487 del CSJ, como apoderado(a) judicial de AIDEE TORRES RAMÍREZ**.** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por la convocada a juicio.

TERCERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUIITO DE BOGOTÁ D.C., conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*".

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 088 fijado hoy 01 DE JUNIO DE 2023

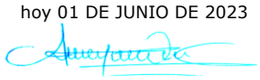

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Apog/.

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c27b9cc298eff9b989671c007c79ee457c831e2896dd9fcf1f804f1b43cf60**

Documento generado en 31/05/2023 05:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190055800
De: MAGALI HADID
Contra: CLUB TURAVIA SA DE CV SUCURSAL COLOMBIA

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la convocada juicio contestó la reforma de la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe anterior;

1º Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de demandada **CLUB TURAVIA SA DE CV SUCURSAL COLOMBIA.**

2º. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del proveído que antecede, es esto es, **REMITIR** la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 088 fijado hoy 01 DE JUNIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog/

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729aa51cbbafaf94ecca4f0ba8e26329e052c147e47863e757a6d0bb6619477e**

Documento generado en 31/05/2023 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2020-00245-00**
DEMANDANTE:	CÉSAR PINEDA RIVERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario cambiar la fecha de audiencia señalada en audiencia anterior, para emitir el fallo de manera concentrada. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.*** AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA **CONCENTRADA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de 2023
Por ESTADO N° **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbf457c8ccbc0f93d516e68dce178f1b7b9798b52ac861520f12e27754a4d34**

Documento generado en 31/05/2023 05:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-**2021-00023**-00
DEMANDANTE	URIEL SUAREZ CABEZAS
DEMANDADO	COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda por parte de Colpensiones, de igual forma se indica no reposa registro que PORVENIR y COLFONDOS remitieran contestación de la demanda. De igual forma que conforme a lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone a remitir el presente asunto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificado con cedula de ciudadanía 65.701.747, con tarjeta profesional número 123.148 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de Colpensiones.

Se reconoce personería a la Doctora KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.010.201.041 DE BOGOTÁ, abogado en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 267.784 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO CALDERON PASTRANA quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.004.155.816 de Palermo -Huila, abogado

BNC/

en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 406.112 del C.S de la J. en calidad de apoderada sustituta de PORVENIR.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones, pero al no haber contestación por parte de Porvenir y Colfondos se les tiene por no contestadas.

De acuerdo a la constancia de notificación allegada por le apoderado de la parte demandante se evidencia que se notificó a COLFONDOS y PORVENIR el día 24 de agosto de 2021, sin que en el término de contestación se haya presentado contestación de la demanda por lo cual se tendrá por no contestada.

De conformidad al informe secretarial que antecede, y comoquiera que, de acuerdo al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*", el presente proceso reúne los requisitos dispuesto en dicho precepto, es decir, "*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social",* es menester remitir las diligencias, con destino al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 1° del referido acuerdo, el cual indica:

1. *El Juzgado 42 Laboral del Circuito en Bogotá, recibirá 589 procesos, los cuales deberán ser entregados por los siguientes Juzgados Laborales, que se describen así:*

Juzgado de Origen	Procesos a Entregar
Juzgado 007 Laboral de Bogotá	**224**

En ese orden de ideas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la totalidad el expediente al JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*", es decir, "*que tengan contestación de la demanda (incluida su calificación conforme al artículo 31 del CPL y SS) y estén para la celebración de la primera*

audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social",

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de junio de 2023
Por ESTADO N° **070** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be842de2b056a9864b2e4294738a3154c0f626f15922ebbfbda0e2fdadd577b**

Documento generado en 31/05/2023 05:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2020-0031700
DEMANDANTE:	PATRICIA ALTAMAR BENAVIDES
DEMANDADO:	COLFONDOS – COLPENSIONES – PROTECCION – MINISTERIO DE HACIENDA

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra programada audiencia para el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las once (11:00) de la mañana la cual no es posible debido a la falta de comparecencia de COLFONDOS S.A., fondo del cual no reposa en el expediente digital contestación de la demanda o registro de la remisión en el correo del juzgado a pesar que mediante auto del 21 de julio de 2022 se tuvo por contestada la demanda; así mismo se encuentra pendiente dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora NATALLY SIERRA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía número 1152441386 y tarjeta profesional N° 258.007 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de PROTECCION S.A.

Se reconoce personería al Doctor HENRY DARIO MACHADO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 77.091.125 DE VALLEDUPAR, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 248528 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de COLPENSIONES

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

SVM/

1. **REQUERIR** a COLFONDOS S.A, para que en el término de diez (10) días aporte constancia de envío de la contestación de la demanda remitida al correo del juzgado dentro del término otorgado para su contestación.

2. **REQUERIR** a COLFONDOS S.A., para que en el término de diez (10) días aporte informe del estado del reconocimiento pensional de la demandante PATRICIA ALTAMAR BENAVIDES indicando la fecha desde la cual se reconoció, así como la información de los pagos que se han efectuado o si la misma no ha sido reconocida.

3. **REQUERIR** al MINISTERIO DE HACIENDA para que en el término de diez (10) días aporte informe del estado del bono pensional de la demandante PATRICIA ALTAMAR BENAVIDES indicando si el mismo ya fue redimido y pagado, se encuentra en trámite o el estado actual del mismo.

4. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para lo cual deberá darse el trámite de la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.

   Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

   De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

   Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

SVM/

5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2023
Por ESTADO N° **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad9c12f313a66a90cf22280ba2e497bee076f7856c75e74c09f31253af6f91c**
Documento generado en 31/05/2023 05:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SVM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2021-00230-00
DEMANDANTE:	MARIA HERMINDA CARREÑO LIZARAZO
DEMANDADO:	COLFONDOS – COLPENSIONES

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra programada audiencia para el día treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana a la cual comparecieron las apoderadas de Colpensiones y Colfondos, sin embargo, no fue posible realizar la audiencia debido a la falta de comparecencia de la parte demandante quien al ser contactada telefónicamente manifestó encontrarse de viaje sin tener conocimiento de la audiencia, sin que tampoco haya comparecido su apoderado ni la agente del Ministerio Publico. Así mismo se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por Colfondos S.A., contra el auto de fecha 5 de mayo de 2023 que tuvo por no contestada la demanda por Colfondos y la calificación de la subsanación presentada por Colpensiones el día 15 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería a la Doctora KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.010.201.041 DE BOGOTÁ, abogado en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 267.784 del C. S. de la Jen calidad de apoderada de COLPENSIONES

Se reconoce personería a ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 1.075.277.977, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 284.474 del C.S.J., como apoderada sustituta de COLFONDOS S.A

SVM/

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **REPONER** el auto de fecha 5 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que, por parte de COLFONDOS S.A., se allego contestación de la demanda el día 1 de octubre de 2021 conforme obra en el correo electrónico del despacho.

2. **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por COLFONDOS S.A., el día 1 de octubre de 2021, debido a que el escrito no cuenta con los anexos o pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días con el fin de subsanar las falencias indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda.

3. **REQUIERIR** a COLFONDOS S.A., con el fin de que en el término de cinco (5) días allegue historia laboral y formularios de afiliación de la demandante MARIA HERMINDA CARREÑO LIZARAZO.

4. Una vez presentada subsanación de la demanda por parte de Colpensiones y por reunir los requisitos del articulo 31 del C.P.L., se tiene por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

5. Se corre traslado por el termino de tres (3) días a las partes de la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA presentada por parte de Colpensiones con el fin que se pronuncien al respecto.

6. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez 10 días** allegue soportes de cotización de la demandante con anterioridad al año 1994 toda vez que los aportados se encuentran incompletos o ilegibles.

7. Se cita a las partes para surtir audiencia de que trata el artículo 77 para el día **lunes veintiséis (26) de junio de 2023 a las diez (10:00 a.m) de la mañana.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

SVM/

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

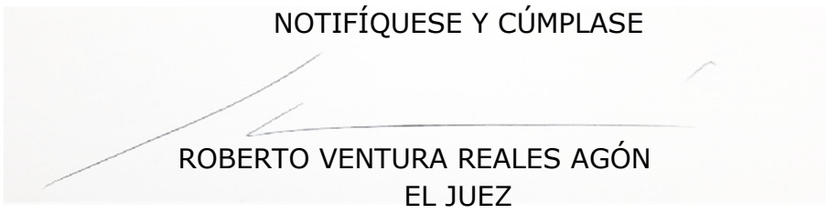

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2023
Por ESTADO N° **088** de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e570809e6df0cbc29f57f530c6dc0ef4c8bb31f4e51b4d7466760674feaa7**
Documento generado en 31/05/2023 05:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SVM/